



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº 086-2016-AL/JEMS-MPB

BARRANCA, 08 de Febrero del 2016

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
CERTIFICADO: Que la copia es una reproducción exacta de su original que tuvo a la vista.
Karin Arhuapoma Rojas
Alcalde General
11 FEB 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;



VISTO: El RV. 2767-2016 (fs. 11) sobre solicitud de Disolución del Vínculo Matrimonial - Divorcio Ulterior, presentado por Doña BETY GIN LUNA RAMOS con DNI, 80285035, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo representan al vecindario; promueven la adecuada prestación de los Servicios Públicos locales y fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción territorial;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 402-2015-AL/JEMS-MPB, de fecha 07 de Julio del 2015, se declara fundada la pretensión de Separación Convencional de los cónyuges solicitantes Don JUAN ERNESTO DIAZ MURAKAMI, identificado con DNI N° 15632423, y Doña BETY GIN LUNA RAMOS identificada con DNI N° 80285035, dejando subsistente el Vínculo Matrimonial contraído el 07 de Mayo del 2005, ante la Municipalidad Provincial de Barranca.

Que, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Ley y Reglamento que regulan el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, el mismo que precisa en su Artículo N° 13 sobre Divorcio Ulterior que "transcurrido dos (02) meses de emitida la Resolución de Alcaldía respecto al proceso de Separación Convencional (Art. 12), cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde la disolución del vínculo matrimonial".

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, mediante Resolución Directoral N° 0188-2008-JUS/DNJ, de fecha 02 de julio del 2008, aprobó la Directiva N° 001-2008-JUS/DNJ "Directiva para la acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior";

Que, de igual forma, la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, mediante Resoluciones Directorales N°s 0196 y 203-2008-JUS/DNJ, de fecha 10 y 17 de julio del 2008, aprobó las modificaciones a los textos del numeral 1 del Acápito III y de los literales b) y c) del ítem 2.1 del Acápito II de la Directiva N° 001-2008-JUS/DNJ "Directiva para la acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior";

Que, mediante Resolución Directoral N° 282-2008-JUS/DNJ, de fecha 01 de Septiembre del 2008, expedida por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, resuelven acreditar y autorizar a la Municipalidad Provincial de Barranca para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, con fecha 25 de Enero del 2015, Doña BETY GIN LUNA RAMOS con DNI, 80285035, solicita la disolución del Vínculo Matrimonial-Divorcio Ulterior y habiendo cumplido con los requisitos establecidos por ley y no existiendo algún Recurso Impugnatorio contra la Resolución de Alcaldía N°





"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

402-2015-AL/JEMS-MPB, se solicita la emisión del Acto Administrativo correspondiente, que disuelve el Vínculo Matrimonial entre **Don JUAN ERNESTO DIAZ MURAKAMI**, identificado con DNI N° 15632423, y **Doña BETY GIN LUNA RAMOS** identificada con DNI N° 80285035.

Que, conforme a la Opinión Legal N° 113-2016-OAJ/MPB, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, donde **OPINA**, que su despacho autoriza la emisión del Acto Administrativo correspondiente; que disuelve el vínculo matrimonial entre **Don JUAN ERNESTO DIAZ MURAKAMI** y **Doña BETY GIN LUNA RAMOS** y el Memorándum N°115-2015-GM-IPBG/MPB, emitido por la Gerencia Municipal, autorizando la emisión de la presente.

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR, FUNDADA la solicitud de Disolución del Vínculo Matrimonial - Divorcio Ulterior de los cónyuges **Don JUAN ERNESTO DIAZ MURAKAMI**, identificado con DNI N° 15632423, y **Doña BETY GIN LUNA RAMOS** identificada con DNI N° 80285035, Oficiese al Jefe de los Registros Civiles de La Municipalidad Provincial de Barranca, para la anotación marginal de la presente Resolución de Alcaldía en la Partida de Matrimonio N° 00729655, inscrita en el Libro de Matrimonios correspondiente al año 2005.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que la **OFICINA DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR - OFICINA DE DIVORCIO RÁPIDO**, notifique a los solicitantes bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Ing. José Elgar Marreros Saucedo
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
CERTIFICO: Que la copia es una reproducción exacta de su original que tuve a la vista
Karin Carla Chuapoma Rojas
General
11 FEB 2016
ranca, de del 201...